

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, radicada bajo el número 2021-0579 que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1337
RADICACION: 760014003022**20210057900**
SANTIAGO DE CALI, AGOSTO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, contra la señora AURA VIVIANA RIVERA OREJUELA, a partir de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo actor que con fundamento en las normas de derecho, se ordene la aprehensión y entrega del bien mueble tipo automóvil, identificado con placas JPL-919, en virtud a que la garante incurrió en mora de las obligaciones pactadas bajo el Contrato de Prenda de Vehículo sin Tenencia y Garantía Mobiliaria que había suscrito.

Para tal efecto se allegó el referido documento, en el que se pactó, entre otras, la cláusula denominada "MECANISMOS DE EJECUCIÓN", en la que se facultó al acreedor garantizado (RCI COLOMBIA) para que en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el contrato inicie la ejecución de acuerdo con la Ley 1676 de 2013 y al Decreto 1835 de 2015 mediante la figura denominada PAGO DIRECTO regulada en su artículo 60.

De igual manera, se allegó la identificación del vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

MODELO	2021	MARCA	RENAULT
PLACAS	JPL919	LINEA	KWID
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	93YRBB009MJ756942
COLOR	GRIS ESTRELLA	MOTOR	B4DA405Q089230

De tal forma, se ordenará a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES, conforme lo prevé el Parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso, y el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se haga la aprehensión del vehículo descrito y su consecuente entrega a la entidad RCI COLOMBIA, o a quien ésta designe, en las dependencias que en la parte resolutive de este proveído se indicarán, con la advertencia que no es dable oponerse.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, contra la señora AURA VIVIANA RIVERA OREJUELA, conforme se expresó en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo portador de las características que pasarán a describirse y que se encuentra en tenencia de la señora AURA VIVIANA RIVERA OREJUELA, a la entidad RCI COLOMBIA, o a quien ésta designe;

MODELO	2021	MARCA	RENAULT
PLACAS	JPL919	LINEA	KWID
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	93YRBB009MJ756942
COLOR	GRIS ESTRELLA	MOTOR	B4DA405Q089230

Dicha aprehensión deberá ser notificada de manera inmediata a la dirección electrónica de este Despacho Judicial, y a los registrados por la entidad demandante; carolina.abello911@aecsac.co y/o lina.bayona938@aecsac.co.

TERCERO: OFICIESE a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES de esta ciudad para que se haga efectiva la aprehensión y posterior entrega ordenada, al acreedor RCI COLOMBIA, o a quien esta designe, del vehículo descrito. Esto, con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

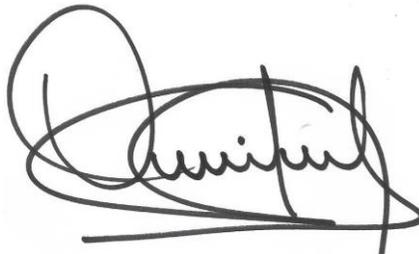
CUARTO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

QUINTO: Se reconoce como mandataria de la parte demandante a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, y Tarjeta Profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Tener como dependientes judiciales a ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, LINA MARÍA BAYONA ROJAS, MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, y JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS, identificados con documento de identidad número, 79.798.491, 1.032.460.938, 1.013.657.229, y 1.033.798.595 respectivamente, únicamente para los fines mencionados en el acápite correspondiente de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNI-
CIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **120** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **18-08-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez